



Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-013-2001

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 60, párrafo segundo establece que: "se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana".

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el ámbito nacional, ha alcanzado significativos avances orientados al logro de la equidad de género, como ser la aprobación de distintas leyes, entre ellas la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, mediante la cual el Estado asume el compromiso de "garantizar la igualdad y equidad entre hombres y mujeres en el diseño y aplicación de políticas públicas para la ejecución y coordinación de programas y proyectos de desarrollo económico y social".

CONSIDERANDO: Que nuestro país es signatario de varias Convenciones, Tratados y Declaraciones internacionales, en donde se establece la obligatoriedad de los Estados de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, a fomentar la participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones encaminadas a preservar, mantener y hacer un uso racional y sostenible de los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, adoptar las medidas apropiadas para "asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales" como medio para lograr el crecimiento económico equitativo, sostenible, que conlleve hacia el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, las de sus familias y del país en su conjunto.

CONSIDERANDO: Que al tenor del Artículo 14 reformado, de la Ley General de la Administración Pública, se ha facultado al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, pueda emitir dentro de la Administración Pública Centralizada, las normas requeridas para crear las dependencias internas que fueren necesarias, para lograr una buena administración.

PORTANTO:

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos número 245, numerales 1 y 11, así como el 252 de la Constitución de la República y

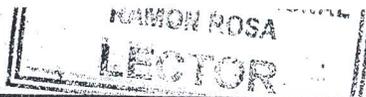
en aplicación de los Artículos número 11, 14, 17, 22, numeral 10, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Crear las Unidades de Género de las Secretarías de Estado en el Despacho de Finanzas y de Recursos Naturales y Ambiente, las que tendrán por objeto promover la incorporación de la variable de género en la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el quehacer institucional, político y administrativo de estas Secretarías de Estado, en el ámbito de las Finanzas Públicas y del uso, manejo racional y sostenible de los recursos naturales y el ambiente y propiciar el reconocimiento del aporte diferenciado de hombre y mujeres, en el uso racional y sostenible de los recursos naturales y en el desarrollo socioeconómico del país.

ARTICULO SEGUNDO: Las Unidades de Género tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar los Planes Operativos y Presupuestos Anuales propios de las Unidades de Género (UG).
2. Elaborar los documentos administrativos y proyectos de instrumentos jurídico reglamentarios, acciones, procedimientos y demás actos y/o actividades orientadas a propiciar, coordinar el proceso de formulación y cumplimiento efectivo de la política de equidad de género en el ámbito de estas Secretarías de Estado, tanto en sus relaciones intra como interinstitucionales.
3. Elaborar propuestas y realización de investigaciones y sistematización de experiencias que permitan conocer y hacer visible la situación de hombre y mujeres tanto en el plano económico como en el manejo de los recursos naturales y ambiente.
4. Asesorar técnicamente a todas las dependencias de las Secretarías mencionadas, para que formulen y ejecuten políticas, planes, programas y proyectos con enfoque de género.
5. Apoyar la coordinación de planes de formación de recursos humanos de estas Secretarías de Estado, a fin de que puedan manejar los conceptos y métodos que les permitan asistir conjuntamente a sus diferentes Direcciones Generales.
6. Coordinar con las Unidades de Cooperación Externa y Movilización de Recursos, la elaboración y gestión de propuestas de proyectos e identificar fuentes de financiamiento para el apoyo a las Políticas y Estrategias de equidad de estas Secretarías de Estado.
7. Establecer alianzas estratégicas con organismos de cooperación, organizaciones de la sociedad civil y municipalidades para lograr el cumplimiento de sus objetivos.
8. Participar como contraparte en la ejecución de convenios con organismos nacionales, regionales o internacionales en apoyo a las Políticas de Equidad de Género.
9. Elaborar informes de seguimiento de la ejecución de planes de acción, que en materia de género se realicen en estas Secretarías de Estado y presentarlos a las instancias correspondientes.



Coordinar con instituciones nacionales e internacionales, que tengan como finalidad asegurar el cumplimiento de compromisos que el país ha contraído para fomentar y lograr la igualdad y equidad de género especialmente con el Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

TICULO TERCERO: Las Unidades de Género estarán a cargo de la ejecución, supervisión o coordinación quien contará con el personal técnico de ambos sexos contratados según las áreas y sectores que se definan dentro de la estructura organizacional.

TICULO CUARTO: Las Unidades de Género como Unidades de Ejecución estarán a cargo de los Despachos Ministeriales, para el desempeño de sus funciones, contarán con los fondos necesarios que a criterio del titular del Despacho de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, tenga a su cargo para esa actividad el Despacho Ministerial dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

TICULO QUINTO: El presente Decreto es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

Este Decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de octubre del 2001, a los un día del mes de octubre del dos mil uno.

CARLOS R. FLORES F.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

VERA SOFIA RUBI AVILA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACION Y JUSTICIA

JOSE RAMON CALIX FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

PLUTARCO CASTELLANOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

GAUTAMA FONSECA ZUNIGA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

GUSTAVO ADOLFO ALFARO Z.
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

TOMAS ARITA VALLE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

ENRIQUE FLORES VALERIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

GABRIELA NUÑEZ DE REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

OSCAR KAFATI KAFATI
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SERGIO CANALES MUNGUIA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

JOSE MARIA REINA VALLECILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

GUILLEMO ENRIQUE ALVARADO DOWNING
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SILVIA XIOMARA GOMEZ DE CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

FELIPE ELVIR ROJAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

ANA DEL SOCORRO ABARCA UCLES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

ANIBAL DELGADO FIALLOS
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO

MOISES STARKMAN PINEL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSION SOCIAL

GLENDA MARIBEL GALLARDO
SECRETARIA TECNICA Y DE
COOPERACION INTERNACIONAL